

Distr. general
1 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de octubre de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 73er informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe abarca el período comprendido entre el 24 de septiembre y el 23 de octubre de 2019.

Observo que la Secretaría Técnica de la OPAQ sigue sin poder resolver todas las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas en la declaración de la República Árabe Siria y, por tanto, no puede verificar cabalmente si la República Árabe Siria ha presentado una declaración que pueda considerarse exacta y completa de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas y con la decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ EC-M-33/DEC.1. En ese contexto, y a fin de proseguir los esfuerzos conjuntos para resolver todas las cuestiones pendientes, del 14 al 23 de octubre de 2019 se celebró en la República Árabe Siria la 22ª ronda de consultas entre el Grupo de Evaluación de las Declaraciones y la República Árabe Siria. El resultado de esta labor se comunicará al Consejo Ejecutivo de la OPAQ debidamente.

Además, observo que la Secretaría Técnica está planificando la sexta ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro de Investigación y Estudios Científicos, que se realizará antes de finales de 2019, de conformidad con las decisiones pertinentes del Consejo Ejecutivo. La Secretaría Técnica sigue esperando aclaraciones de la República Árabe Siria sobre la sustancia química incluida en la Lista 2 que se detectó en una de las muestras tomadas en las instalaciones de Barza durante la tercera ronda de inspecciones.

La misión de determinación de los hechos sigue analizando la información relativa a las denuncias del empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en Kabanah el 19 de mayo de 2019, en Alepo el 24 de noviembre de 2018 y en los cinco incidentes notificados en 2017, así como en otros incidentes. Además, la misión está planificando nuevos despliegues e informará al Consejo Ejecutivo de los resultados de su labor a su debido tiempo.

En cuanto a la labor del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3, observo que el Grupo ha iniciado sus investigaciones y se ha puesto en contacto con los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas para solicitar su cooperación.

19-18962 (S) 011119 041119





Como he dicho en repetidas ocasiones, el empleo de armas químicas es intolerable, no importa quién las emplee, y la impunidad por su utilización es igualmente inaceptable. Es imprescindible averiguar quiénes son todas las personas que han empleado armas químicas y hacerles rendir cuentas de sus actos. La unidad en el Consejo de Seguridad es fundamental para cumplir esta obligación urgente.

(*Firmado*) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el período comprendido entre el 24 de septiembre de 2019 y el 23 de octubre de 2019 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(*Firmado*) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Nota del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.

5. Por consiguiente, este septuagésimo tercer informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al período comprendido entre el 24 de septiembre y el 23 de octubre de 2019.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria;

b) El 17 de octubre de 2019, la República Árabe Siria presentó al Consejo su septuagésimo primer informe mensual (EC-93/P/NAT.1, de fecha 17 de octubre de 2019) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se ha señalado en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

8. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4 y el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5.

9. El Director General presentó al Consejo, en su nonagésimo segundo período de sesiones, el “Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones” (EC-92/HP/DG.2, de fecha 27 de septiembre de 2019). El informe ofrece al Consejo información actualizada sobre los avances logrados por el GED en el análisis de la información que se recabó y recibió durante las rondas vigésima y vigésima primera de consultas y las actividades sobre el terreno conexas, así como sobre la labor que ha llevado a cabo el GED desde entonces. El informe concluye que actualmente la Secretaría sigue sin poder resolver todas las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas en la declaración de la República Árabe Siria y que, por tanto, no puede verificar cabalmente si la República Árabe Siria ha presentado una declaración que pueda considerarse exacta y completa, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas y la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1.

10. A fin de proseguir los esfuerzos realizados conjuntamente por el GED y la República Árabe Siria para resolver todas las cuestiones pendientes, el GED se desplazó a la República Árabe Siria del 14 al 23 de octubre de 2019 con objeto de celebrar la vigésima segunda ronda de consultas. Esas consultas se basaron en la labor llevada a cabo durante las dos rondas anteriores y a partir de entonces. Se comunicarán debidamente al Consejo los resultados de ese desplazamiento, junto con la información adicional que proporcione la República Árabe Siria o que recabe el GED, así como los resultados del análisis de la información y de las muestras obtenidas por el GED durante las rondas vigésima y vigésima primera de consultas.

11. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los complejos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. Con arreglo al párrafo 11 de la

decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría realizó en julio de 2019 la quinta ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC). Los resultados de esas inspecciones se comunicarán al Consejo en su debido momento. Actualmente, la Secretaría está planificando la sexta ronda de inspecciones, que se realizará antes del término de 2019.

12. Durante la tercera ronda de inspecciones, se detectó una sustancia química de la Lista 2.B.04 en una de las muestras tomadas en las instalaciones de Barza del CIEC. La República Árabe Siria declaró al Consejo, en su nonagésimo primer período de sesiones, que había iniciado una investigación sobre la cuestión y que informaría a la Secretaría de sus resultados. La Secretaría sigue esperando las aclaraciones de la República Árabe Siria sobre esta cuestión.

13. De conformidad con el apartado a) del párrafo 12 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, el Director General presentó al Consejo, en su nonagésimo segundo período de sesiones, el informe titulado "Estado de aplicación de la decisión del Consejo Ejecutivo EC-83/DEC.5 (de fecha 11 de noviembre de 2016)" (EC-92/DG.19, de fecha 17 de septiembre de 2019), que incluye los últimos datos sobre el estado de aplicación del documento EC-83/DEC.5.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

14. El 3 de octubre de 2019, la Secretaría ofreció a los Estados Partes una sesión informativa exhaustiva sobre el estado de la labor que estaba desempeñando en relación con las inspecciones del CIEC y los trabajos del GED, la Misión y el Grupo de Investigación e Identificación (GII).

15. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria.

16. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

17. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

18. Actualmente, la Misión está examinando varios incidentes, a saber: dos ocurridos en Jarbit Masasna el 7 de julio de 2017 y el 4 de agosto de 2017; un incidente que tuvo lugar en Qalib al Thawr (Al Salamiya) el 9 de agosto de 2017; un incidente en Yarmuk (Damasco), el 22 de octubre de 2017; un incidente ocurrido en Al Balil (Suran) el 8 de noviembre de 2017; un incidente que tuvo lugar en Alepo el 24 de noviembre de 2018; y un incidente en Kabana, el 19 de mayo de 2019. Actualmente, la Misión está analizando información relacionada con esos y otros incidentes y planificando nuevos desplazamientos y, a su debido tiempo, comunicará al Consejo los resultados de esta labor.

19. La Secretaría proporcionó la información más reciente acerca del trabajo de la Misión en la nota titulada "Resumen actualizado de las actividades realizadas por la

Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (S/1798/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, en inglés únicamente).

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

20. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), aprobada por la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) en su cuarto período extraordinario de sesiones, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

21. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el GII para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pueda resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determine o haya determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido un informe. El GII ha iniciado sus investigaciones y se ha puesto en contacto con los Estados Partes que han pedido su cooperación.

22. A este respecto, la Secretaría distribuyó la nota titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-92/S/8, de fecha 3 de octubre de 2019).

23. Con arreglo al párrafo 24 de la decisión C-SS-4/DEC.3, el Director General presentó al Consejo, en su nonagésimo segundo período de sesiones, el informe titulado “Avances logrados en la aplicación de la decisión C-SS-4/DEC.3, relativa al modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas” (EC-92/DG.26, de fecha 27 de septiembre de 2019).

Recursos suplementarios

24. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre ellas las labores del GED y del GII y las inspecciones bianuales del CIEC. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones totales a ese Fondo ascendían a 29,6 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

25. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán principalmente en las actividades de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; las visitas anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3. Estas actividades seguirán realizándose en el marco del diálogo estructurado con la República Árabe Siria.